

# EY TAX Flash / Decreto que otorga beneficios fiscales al Régimen de Incorporación Fiscal

jueves, 11 de septiembre de 2014

## Aspectos Relevantes del Decreto por el que se otorgan beneficios fiscales a quienes tributen en el Régimen de Incorporación Fiscal

Como parte del Programa "Crecamos Juntos" anunciado por el Presente Enrique Peña Nieto, el pasado 10 de septiembre de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se otorgan beneficios fiscales en materia de Impuesto al Valor Agregado (IVA) e Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios (IESPS) a las personas físicas que opten por tributar en el Régimen de Incorporación Fiscal (RIF), siempre que cumplan con las obligaciones que se establecen en dicho régimen durante el periodo que permanezcan en el mismo, por las actividades que realicen con el público en general.

## Aspectos Relevantes del Decreto por el que se otorgan beneficios fiscales a quienes tributen en el Régimen de Incorporación Fiscal

Como parte del Programa "Crecamos Juntos" anunciado por el Presente Enrique Peña Nieto, el pasado 10 de septiembre de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se otorgan beneficios fiscales en materia de Impuesto al Valor Agregado (IVA) e Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios (IESPS) a las personas físicas que opten por tributar en el Régimen de Incorporación Fiscal (RIF), siempre que cumplan con las obligaciones que se establecen en dicho régimen durante el periodo que permanezcan en el mismo, por las actividades que realicen con el público en general.

Este Decreto entrará en vigor a partir del 1 de enero de 2015. A continuación se comentan los aspectos que consideramos más relevantes de este Decreto:

- Opción de pagar el IVA y el IEPS aplicando porcentajes

Las personas físicas que opten por tributar en el Régimen de Incorporación Fiscal, previsto en la Sección II del Capítulo II del Título IV de la Ley del ISR y cumplan con las obligaciones que se establecen en dicho régimen durante el periodo que permanezcan en el mismo, por las actividades que realicen con el público en general, podrán optar por pagar el IVA y el IEPS por sus actividades, aplicando los siguientes porcentajes de acuerdo con el giro y/o actividad sobre las contraprestaciones efectivamente cobradas bimestralmente.

- Los porcentajes aplicables para IVA considerando el giro o actividad son los siguientes:

Tabla de porcentajes para determinar el IVA a pagar

| No. | Sector económico | Porcentaje IVA (%) |
|-----|------------------|--------------------|
|-----|------------------|--------------------|

|   |         |  |
|---|---------|--|
| 1 | Minería |  |
|---|---------|--|

8

2

Manufacturas y/o construcción

6

3

Comercio (incluye arrendamiento de bienes muebles)

2

4

Prestación de servicios (incluye restaurantes, fondas, bares y demás negocios similares en que se proporcionen servicios de alimentos y bebidas)

8

5

Negocios dedicados únicamente a la venta de alimentos y/o medicinas

0

- Los porcentajes aplicables para IEPS considerando el giro o actividad son los siguientes:

Tabla de porcentajes para determinar el IEPS a pagar

No.

Descripción

Porcentaje IEPS (%)

1

Alimentos no básicos de alta densidad calórica (Ejemplo: dulces, chocolates, botanas, galletas, pastelillos, pan dulce, paletas, helados) (cuando el contribuyente sea comercializador)

1

2

Alimentos no básicos de alta densidad calórica (Ejemplo: dulces, chocolates, botanas, galletas, pastelillos, pan dulce, paletas, helados) (cuando el contribuyente sea fabricante)

3

3

Bebidas alcohólicas (no incluye cerveza) (cuando el contribuyente sea comercializador)

10

4

Bebidas alcohólicas (no incluye cerveza) (cuando el contribuyente sea fabricante)

21

5

Bebidas saborizadas (cuando el contribuyente sea fabricante)

4

6

Cerveza (cuando el contribuyente sea fabricante)

10

7

Plaguicidas (cuando el contribuyente sea fabricante o comercializador)

1

8

Puros y otros tabacos hechos enteramente a mano (cuando el contribuyente sea fabricante)

23

9

Tabacos en general (cuando el contribuyente sea fabricante)

120

## Aspectos a considerar:

- Los contribuyentes que ejerzan la opción en comento, y hayan pagado el IESPS en la importación de tabacos labrados y bebidas saborizadas, considerarán dicho pago como definitivo, por lo que ya no pagarán el impuesto que trasladen en la enajenación de los bienes importados, siempre que dicha enajenación se efectúe con el público en general.

- El resultado obtenido conforme a las fracciones I y II anteriores, será el monto del IVA o IESPS, a pagar por las actividades realizadas con el público en general, sin que proceda acreditamiento alguno por concepto de impuestos trasladados al contribuyente.

- El pago bimestral de IVA y de IESPS deberá realizarse en los períodos y plazos establecidos para dicho régimen de acuerdo con las disposiciones establecidas en cada Ley.

- Para los efectos del Decreto se entiende por actividades realizadas con el público en general, aquellas por las que se emitan comprobantes, en los que no se traslade el IVA y el IESPS en forma expresa y por separado.

- En el caso de las actividades por las que los contribuyentes expidan comprobantes que reúnan los requisitos fiscales para que proceda su deducción o acreditamiento, en donde se traslade en forma expresa y por separado el IVA o el IESPS, dichos impuestos deberán pagarse en los términos establecidos por las disposiciones fiscales, conjuntamente con el IVA y el IESPS determinado conforme a lo establecido en el Decreto de beneficios fiscales.

- El acreditamiento del IVA o del IESPS será aplicable, cuando proceda, en la proporción que representen las actividades por las que se expidieron comprobantes fiscales en las que se haya efectuado el traslado expreso y por separado, del total de las actividades del bimestre que corresponda.

- Los contribuyentes que ejerzan el esquema de proporciones podrán abandonarlo en cualquier momento, y deberán

calcular y pagar el IVA y el IESPS en los términos convencionales establecidos, a partir del bimestre en que abandonen la opción, y sin poder volver a ejercerla.

- Estándulo Fiscal para contribuyentes que opten por el esquema de porcentajes

Aquellos contribuyentes que ejerzan la opción de pagar el IVA y el IEPS aplicando los porcentajes en función de su giro o actividad, podrán aplicar un estándar fiscal consistente en aplicar un porcentaje de reducción de acuerdo con el número de años que tenga el contribuyente tributando en el régimen de incorporación fiscal:

Años

Porcentaje de reducción (%)

1  
100

2  
90

3  
80

4  
70

5  
60

6  
50

7  
40

8  
30

9  
20

10  
10

Aspectos a considerar:

- Para los efectos de la aplicación, los porcentajes de reducción se considerarán como años del 2 al 10 los de calendario, y como año 1 aquél en el que el contribuyente empezó tributar en el RIF, aun cuando este haya sido

inferior a 12 meses.

- Tratándose de contribuyentes que tributen en el RIF, cuyos ingresos propios de su actividad empresarial obtenidos en el ejercicio inmediato anterior no hubieran excedido de la cantidad de \$ 100,000 durante cada uno de los años en que tributen en el RIF y no excedan el monto de ingresos mencionados, el porcentaje de reducción aplicable será de 100%.

- Los contribuyentes que inicien actividades y que opten por tributar conforme al RIF, podrán aplicar lo dispuesto en el apartado anterior cuando estimen que sus ingresos del ejercicio no excedan de \$ 100,000. Cuando en el ejercicio inicial realicen operaciones por un periodo menor a 12 meses, para determinar el monto citado, dividirán los ingresos obtenidos entre el número de días que comprenda el periodo y el resultado se multiplicará por 365 días. Si la cantidad obtenida excede del importe del monto referido, en el ejercicio siguiente no se podrá tomar el beneficio del párrafo anterior.

- La cantidad obtenida mediante la aplicación de los porcentajes de reducción a que se refiere la fracción I de este artículo será acreditable únicamente contra el impuesto al valor agregado o el impuesto especial sobre producción y servicios, según se trate, determinado conforme a la aplicación de los porcentajes a que se refiere el artículo anterior.

- El estímulo fiscal a que se refiere el presente Decreto no se considerará como ingreso acumulable para los efectos del ISR.

- Se releva a los contribuyentes que ejerzan la opción en comento, de la obligación de presentar el aviso por la aplicación de estímulos fiscales a que se refiere el artículo 25, primer párrafo, del Código Fiscal de la Federación.

Para mayor información sobre este comunicado por favor contactar a los siguientes profesionales:

Jorge García

jorge.garcia@mx.ey.com  
Erika Plascencia

erika.plascencia@mx.ey.com